

**AL DESPACHO.** Poniendo en conocimiento el memorial visible en los archivos No. 006 a 007 del expediente digital, mediante el cual la parte actora dio respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado, en auto que obra en el archivo No. 003 del citado expediente digital.

Igualmente, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre los argumentos expuestos por el Juzgado Segundo Laboral de pequeñas Causas de Bucaramanga en auto obrante a folio 39.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, quince de septiembre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

AUTO I -

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisada la respuesta de la parte actora al requerimiento efectuado por este despacho (archivos No. 006 a 007 del expediente digital), en concordancia con los argumentos esbozados en proveído del 27 de febrero de los corrientes, por el Juzgado Segundo Laboral de pequeñas Causas de Bucaramanga (f. 39); junto con los hechos y pretensiones de la subsanación de demanda de la referencia, SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

Igualmente, una vez revisado el escrito de subsanación de demanda en concordancia con la respuesta de la parte actora al requerimiento efectuado por este despacho (archivos No. 006 a 007 del expediente digital); y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada HEIDI BLANCO PABON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63454453 y portadora

de la T. P. No. 243395 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa a folio 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** AVOCAR las presentes diligencias provenientes del Juzgado Segundo Laboral de pequeñas Causas de Bucaramanga, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO.** RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada HEIDI BLANCO PABON como apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

**TERCERO.** ADMITIR la presente demanda interpuesta por JOSE WILLIAM LEAL ORTEGA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ESVICOL LTDA e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**CUARTO.** NOTIFICAR personalmente este proveído a ESVICOL LTDA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de demanda, su subsanación y de la respuesta al requerimiento efectuado por este despacho (archivos No. 006 a 007 del expediente digital).

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, subsanación de demanda, anexos y respuesta al requerimiento efectuado por este despacho - archivos No. 006 a 007 del expediente digital-); junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO:** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.086 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2020.
(original firmado)
<b>MARCELA PARDO RIAÑO</b>
Secretaría